



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Referencia.	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Deisy Viviana Gallego Osorio – Tiberio Andrés Quiroz Usuga
Demandados	Juan David Perdomo Wisaquillo – La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo S.A.
Radicado	05001 31 03 011 2022 00439 00
Asunto	Incorpora contrato de transacción, corre traslado, requiere parte demandante.

Se agrega al expediente digital la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (archivo 046), por medio de la cual pide la terminación del proceso por la transacción celebrada entre sus poderdantes y la sociedad demandada **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo S.A.** Para tal efecto, se allegó el contrato de transacción (archivo047).

No obstante, al revisar el contenido del documento, se advierte que este no fue suscrito por la señora **Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez** respecto de quien se anotó la calidad de *apoderada general de la Equidad Seguros O.C.* Sumado a ello, véase que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, de cara a verificar si, en efecto, aquella ostentaba la calidad indicada en el instrumento.

En todo caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 del CGP, y como quiera que cualquier parte está facultada para presentar la solicitud de terminación por transacción, resulta entonces preciso correr traslado a la demandada **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo S.A.** para que, en el término de tres (3) días se sirva emitir un pronunciamiento respecto de la petición elevada por la parte demandante.

De igual modo, ya sea el demandante o la sociedad demandada, deberán allegar en el mismo término, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el cual no podrá tener una expedición superior a un mes.

Ahora bien, en relación con la solicitud concreta de dar por terminado el presente proceso, es necesario requerir al vocero judicial de la parte activa, a fin de que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar si dicha terminación es **parcial**, en relación con las pretensiones que habían sido formuladas en contra de la aseguradora demandada. O se persigue la terminación total del trámite.

Así las cosas, se itera, le corresponde al apoderado de la parte activa, en el término de ejecutoria, aclarar si la terminación del proceso es parcial, respecto de la sociedad demandada y, en ese sentido, si el proceso continuará en contra de **Juan David Perdomo Wisaquillo**.

Para tal efecto, deberá hacer las aclaraciones y reformas pertinentes a la demanda (art. 93 CGP), o en caso de que se pretenda la terminación total del proceso, asimismo deberá formularse conforme las previsiones contempladas en el estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b62e3d3c825d25d104e161daaa2b5803427f4052a29ad6a79ec7de7663c2029**

Documento generado en 10/11/2023 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>